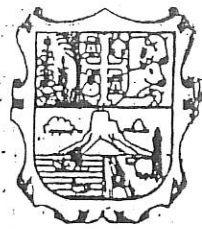


# PERIODICO OFICIAL



AÑO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

franquicia postal No. 1-08-150/80,  
de fecha 4 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro D. G. C. No. 009 0921  
Características 113182816.

TOMO CX

Cd. Victoria, Tam., Sábado 9 de Marzo de 1985

ANEXO AL NUM. 20.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DECRETO No. 153, expedido por el II. Congreso del Estado, por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Al margen de sello, que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, hace saber:

Que el presente Decreto del Estado se ha servido expedir

#### DECRETO No. 153

Por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

EL QUINCUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local y,

CONSIDERANDO.—Que el Ejecutivo del Estado se ha servido enviar la siguiente iniciativa:

#### "CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo a mi cargo ha sido el de impulsar las actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia, ya que esta representa la base organizativa de nuestra sociedad.

SEGUNDO.—Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas ha llevado a cabo notables esfuerzos y magros programas de trascendencia en beneficio de la población en general, de la familia, de los menores y de los minusválidos, en particular, sin embargo, es necesario que estas actividades tengan mayor penetración y eficacia en todo el ámbito territorial del Estado, de tal manera que los servicios puedan llegar a un mayor número de habitantes, razón por la cual se pretende, en varias etapas, descentralizar hacia los municipios las funciones que desarrolla el citado Organismo Público.

TERCERO.—Que el Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, en Sesión celebrada el día 25 de octubre de 1984, acordó que se sometiera a la aprobación del Congreso del Estado la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO".

Estimando justificado lo anterior, se expide

#### DECRETO No. 153

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá su domicilio social en la cabecera de dicha municipalidad, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la misma los comités y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEGUNDO.—El Sistema tendrá por objeto:

I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con apoyo en las normas que dicta el Ayuntamiento, la Secretaría de Salubridad y Asistencia y los Sistemas Nacionales y Estatal, para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.—Apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad;

III.—Fomentar la educación para la integración social;

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar la salud y nutrición de los habitantes del Municipio, particularmente de la población infantil, lactantes y madres gestantes.

V.—Promover ante las dependencias que administran el patrimonio de la Asistencia Social y Beneficencia, programas que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.

VI.—Atender las funciones de auxilio que realicen las instituciones de beneficencia privada, en los términos que establece el Patronato Municipal y con sujeción a lo que disponga la Ley relativa.

VII.—Cuidar a niños expósitos, investigando la solvencia moral de quienes los pretenden adoptar, y vigilar al proceso de integración de los adoptados;

VIII.—Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denunciar ante las autoridades competentes los casos de infracción o delito;

IX.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos;

X.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

XI.—Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación social en los asuntos de menores, ancianos, minusválidos y a las personas de escasos recursos;

XII.—Intervenir en el ejercicio de la tutela y curatela de los menores, en los términos conferidos por las autoridades competentes;

XIII.—Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades, auxiliando al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles que les afecten, de acuerdo con la Ley;

XIV.—Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleva a cabo el Sistema Estatal, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social, y

XV.—Los demás objetivos que fijen las Leyes.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;

II.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

III.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones; y

IV.—En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.—Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles en los términos del Artículo 749 del Código Civil del Estado.

ARTICULO QUINTO.—El patrimonio del Sistema, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

ARTICULO SEXTO.—Los órganos de dirección, administración y vigilancia del Sistema son:

I.—El Patronato Municipal;

II.—La Dirección General; y

III.—El Comisario.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patronato estará integrado por nueve miembros que se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del Patronato no recibirán retribución alguna.

ARTICULO OCTAVO.—El Patronato Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;

II.—Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

IV.—Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio Sistema, cuando por su naturaleza no sean indelegables;

V.—Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

VI.—Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema;

VII.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal. Asimismo, conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias de Entidades Públicas;

IX.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO NOVENO.—El Patronato Municipal celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO DECIMO.—El Director General del Sistema será ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Director General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato Municipal.

II.—Presentar al Patronato Municipal las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Organismo.

III.—Someter a conocimiento y aprobación del Patronato Municipal los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;

IV.—Presentar al Patronato Municipal informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;

V.—Proponer al Patronato Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Sistema;

VI.—Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato Municipal;

VIII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema;

IX.—Representar legalmente al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales; y aun las que requiera cláusula especial en los términos de la Legislación Civil; y

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades, a juicio del Patronato Municipal y las que éste le delegue.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento, y será Contador Público, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.—Recomendar al Patronato Municipal y al Director del Sistema las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato Municipal; y

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El Ayuntamiento podrá solicitar al Sistema Municipal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Serán empleados de confianza del Ayuntamiento:

I.—El jefe de Oficina;

II.—Los subdirectores, Coordinadores y los Auxiliares de los mismos;

III.—Los jefes de Unidad, Departamento o Sección;

IV.—El personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia y sus respectivos Auxiliares;

V.—Los Secretarios o Secretarios Privados de los empleados aquí mencionados;

VI.—Los empleados que tengan funciones de dirección, Inspección, supervisión y fiscalización o que manejen fondos y valores.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Bravo y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se regirán por las disposiciones del Código Municipal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—El Sistema podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender el debido cumplimiento de sus fines.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las personas que actualmente laboran en el Comité Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Bravo continuarán prestando sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, pero sujetando su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO TERCERO.—El Ayuntamiento, en un plazo de sesenta días contados a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones económicas y demás acciones que le competan, para el eficaz funcionamiento del Organismo.

**SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Cd. Victoria, Tam., a 6 de febrero de 1985.—Diputado Presidente, LIC. MERCEDES DEL C. GUILLÉN VICENTE.—Diputado Secretario, PROF. PEDRO PEREZ IBARRA.—Diputado Secretario, ELPIDIO TOVAR DE LA C.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.

—oOo—

DECRETO No. 156, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera de dicho Municipio.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General"

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO No. 156**

Por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera de dicho Municipio.

EL QUINCAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 58, en su fracción I, de la Constitución Política local, y

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.—Que uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo a mi cargo, ha sido el de impulsar las actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia, ya que ésta representa la base organizativa de nuestra sociedad.

SEGUNDO.—Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas ha llevado a cabo notables esfuerzos y magnos programas de trascendencia en beneficio de la población en general, de la familia, de los menores y de los minusválidos, en particular; sin embargo, es necesario que estas actividades tengan mayor penetración y eficacia en todo el ámbito territorial del Estado, de tal manera que los servicios puedan llegar a un mayor número de habitantes, razón por la cual se pretende, en varias etapas, descentralizar hacia los municipios las funciones que desarrolle el citado Organismo Público.

TERCERO.—Que el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1984 acordó que se sometiera a la aprobación del Congreso del Estado la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO" y

Estimando justificado lo anterior, se expide

**DECRETO No. 156**

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá su



dentístico social en la cabecera de dicha municipalidad, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la misma, los comités y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEGUNDO.—El Sistema tendrá por objeto:

I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con apoyo en las normas que dicte el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud Pública y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

II.—Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad;

III.—Fomentar la educación para la integración social;

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar la salud y nutrición de los habitantes del Municipio, particularmente de la población infantil, lactantes y madres gestantes;

V.—Promover ante las dependencias que administran el patrimonio de la Asistencia Social y Beneficencia, programas que contribuyan al uso eficiente de los bienes que la componen;

VI.—Atender las funciones de auxilio que realicen las instituciones de beneficencia privada, en los términos que establece el Patronato Municipal y con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;

VII.—Cuidar a niños expósitos, investigando la solvencia moral de quienes los pretenden adoptar y vigilar el proceso de integración de los adoptados;

VIII.—Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denunciar ante las autoridades competentes los casos de infracción o delito;

IX.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

X.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

XI.—Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación social, en los asuntos de menores, ancianos, minusválidos y a las personas de escasos recursos;

XII.—Intervenir en el ejercicio de la tutela y curatela de los menores, en los términos conferidos por las autoridades competentes;

XIII.—Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades, auxiliando al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles que les afectan, de acuerdo con la Ley;

XIV.—Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social, y

XV.—Los demás objetivos que fijen las Leyes.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o designen;

II.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

III.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás Ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones; y

IV.—En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.—Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles en los términos del Artículo 749 del Código Civil del Estado.

ARTICULO QUINTO.—El patrimonio del Sistema, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

ARTICULO SEXTO.—Los órganos de dirección, administración y vigilancia del Sistema son:

I.—El Patronato Municipal;

II.—La Dirección General; y

III.—El Comisario.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patronato Municipal para ser integrado por nueve miembros que se seleccionarán entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del Patronato no recibirán remuneración alguna.

ARTICULO OCTAVO.—El Patronato Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;

II.—Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, Informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

IV.—Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio Sistema, cuando por su naturaleza no sean indelegables;

V.—Aprobar el reglamento interno, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

VI.—Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema;

VII.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, y demás liberalidades;

VIII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal. Asimismo, conocer y aprobar los Convenios de Coordinación que hayan de celebrar con dependencias y entidades públicas;

IX.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO NOVENO.—El Patronato Municipal celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO DECIMO.—El Director General del Sistema será ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Director General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato Municipal;



II.—Presentar al Patronato Municipal las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Organismo;

III.—Someter a conocimiento y aprobación del Patronato Municipal los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estudios financieros anuales del Sistema;

IV.—Presentar al Patronato Municipal informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;

V.—Proponer al Patronato Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Sistema;

VI.—Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato Municipal;

VIII.—Culpar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema;

IX.—Representar legalmente al Sistema como apoderado general de pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales, y aun las que requieran cláusula especial en los términos de la Legislación Civil; y

X.—Llevar a cabo las acciones necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades, a juicio del Patronato Municipal y las que éste le delegue.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento, y será Contador Público, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.—Recomendar al Patronato Municipal y al Director del Sistema las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato Municipal; y

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El Ayuntamiento podrá solicitar al Sistema Municipal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a Instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Serán empleados de confianza del Sistema:

I.—El Director.

II.—Los Subdirectores, Coordinadores y los Auxiliares de los mismos;

III.—Los Jefes de Unidad, Departamento o Sección.

IV.—El Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia y sus respectivos auxiliares.

V.—Los Secretarios o Secretarías Privados de los empleados antes mencionados.

VI.—Los demás que tengan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización o que manejen fondos valiosos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Laredo y sus trabajadores no comprenden

en el artículo anterior, se regirán por las disposiciones del Código Municipal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—El Sistema podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación, con los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender el debido cumplimiento de sus fines.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las personas que actualmente laboran en el Comité Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Laredo continuarán prestando sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, pero sujeta a su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO TERCERO.—El Ayuntamiento, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones económicas y demás acciones que le competen para el eficaz funcionamiento del Organismo.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO:

Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero de 1985.—Diputado Presidente, LIC. MERCEDES DEL C. GUILLEN VICENTE.—Diputado Secretario, PROF. PEDRO PEREZ IBARRA.—Diputado Secretario, ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.

—oO—

DECRETO No. 157, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá su domicilio en la cabecera de dicho Municipio.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General"

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 157

Por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá su domicilio en la cabecera de dicho Municipio.

EL QUINGUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, y

## C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo a mi cargo ha sido el de impulsar las actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia, ya que ésta representa la base organizativa de nuestra sociedad.

SEGUNDO.—Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas ha llevado a cabo notables esfuerzos y magnos programas de trascendencia en beneficio de la población en general, de la familia, de los menores y de los minusválidos, en particular; sin embargo, es necesario que estas actividades tengan mayor penetración y eficacia en todo el ámbito territorial del Estado, de tal manera que los servicios puedan llegar a un mayor número de habitantes, razón por la cual se pretende, en varias etapas, descentralizar hacia los municipios las funciones que desarrolla el citado Organismo Público.

TERCERO.—Que el Ayuntamiento del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1984, acordó que se sometiera a la aprobación del Congreso del Estado la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO"...

Estimando justificado lo anterior, se expide:

## DECRETO No. 157

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá su domicilio social en la cabecera de dicha municipalidad, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la misma los comités y oficinas que estime necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEGUNDO.—El Sistema tendrá por objeto:

- I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, con apoyo en las normas que dicte el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud Pública y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II.—Apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad;
- III.—Fomentar la educación para la integración social;
- IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar la salud y nutrición de los habitantes del Municipio, particularmente de la población infantil, lactantes y madres gestantes;
- V.—Promover ante las dependencias que administren el patrimonio de la Asistencia Social y Beneficencia programas que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI.—Atender las funciones de auxilio que realicen las instituciones de beneficencia privada, en los términos que establece el Patronato Municipal y con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;
- VII.—Cuidar a niños expósitos, investigando la solvencia moral de quienes los pretenden adoptar y vigilar el proceso de integración de los adoptados;
- VIII.—Establecer programas, tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denunciar ante las autoridades competentes los casos de infracción o delito;
- IX.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

X.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

XI.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social en los asuntos de menores, ancianos, minusválidos y a las personas de escasos recursos;

XII.—Intervenir en el ejercicio de la tutela y curatela de los menores, en los términos conferidos por las autoridades competentes;

XIII.—Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades, auxiliando al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles que les afecten, de acuerdo con la Ley;

XIV.—Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social; y

XV.—Los demás objetivos que fijen las Leyes.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;

II.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

III.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones; y

IV.—En general, los demás bienes, derechos o ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.—Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles en los términos del Artículo 749 del Código Civil del Estado.

ARTICULO QUINTO.—El patrimonio del Sistema, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

ARTICULO SEXTO.—Los órganos de dirección, administración y vigilancia del Sistema son:

- I.—El Patronato Municipal;
- II.—La Dirección General; y
- III.—El Comisario.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patronato estará integrado por nueve miembros que se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del Patronato no recibirán retribución alguna.

ARTICULO OCTAVO.—El Patronato Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;
- II.—Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, Informes de actividades y estados financieros anuales;
- III.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- IV.—Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio Sistema, cuando por su naturaleza no sean indelegables;

V.—Aprobar el Reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

VI.—Diseñar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema;

VII.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal. Asimismo, conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

IX.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO DECIMO.—El Patronato Municipal celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que requiera, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO DECIMO.—El Director General del Sistema será ciudadano con domicilio por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará libremente al Director General.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.—El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del Patronato Municipal;

II.—Presentar al Patronato Municipal las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Organismo;

III.—Someter a conocimiento y aprobación del Patronato Municipal los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;

IV.—Presentar al Patronato Municipal informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;

V.—Proponer al Patronato Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Sistema;

VI.—Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato Municipal;

VIII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema;

IX.—Representar legalmente al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales, y aun las que requieren cláusula especial en los términos de la Legislación Civil; y

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades, a juicio del Patronato Municipal las que éste le delegue.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.—El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento, y será ciudadano, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.—El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con lo establecido en este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y de carácter administrativo que se requieran;

III.—Recomendar al Patronato Municipal y al Director del Sistema las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato Municipal; y  
V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.—El Ayuntamiento podrá solicitar al Sistema Municipal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.—Serán empleados de confianza del Sistema:

I.—El Director.

II.—Los Subdirectores, Coordinadores y los Auxiliares de los mismos.

III.—Los Jefes de Unidad, Departamentos o Sección.

IV.—El Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y sus respectivos Auxiliares.

V.—Los Secretarios o Secretarías Privados de los empleados antes mencionados.

VI.—Los demás que tengan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización o que manejen fondos y valores.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.—Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Fernando y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se regirán por las disposiciones del Código Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.—El Sistema podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender el debido cumplimiento de sus fines.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.—Las personas que actualmente laboran en el Comité Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Fernando continuarán prestando sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, pero sujetando su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.—El Ayuntamiento, en un plazo de sesenta días contados a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones económicas y demás acciones que le competen para el eficaz funcionamiento del Organismo.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero de 1985.—Diputado Presidente, LIC. MERCEDES DEL C. GUILLEN VICENTE.—Diputado Secretario, PROFR. PEDRO PEREZ IBARRA.—Diputado Secretario, ELPIDIO TOVAR DE LA C.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.



DECRETO No. 158, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA".

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 158

Por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA".

EL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, y

#### CONSIDERANDO.

PRIMERO.—Que uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo a mi cargo ha sido el de impulsar las actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia, ya que ésta representa la base organizativa de nuestra sociedad.

SEGUNDO.—Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas ha llevado a cabo notables esfuerzos y magnos programas de trascendencia en beneficio de la población en general, de la familia, de los menores y de los minusválidos, en particular, sin embargo, es necesario que estas actividades tengan mayor penetración y eficacia en todo el ámbito territorial del Estado, de tal manera que los servicios puedan llegar a un mayor número de habitantes, razón por la cual se pretende, en varias etapas, descentralizar hacia los municipios las funciones que desarrolla el citado Organismo Público.

TERCERO.—Que el Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1984, acordó que se sometiera a la aprobación del Congreso del Estado la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA", y

En mérito de lo expuesto, se expide:

#### DECRETO No. 158

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá su domicilio social en la cabecera de dicha municipalidad, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la misma los comités y oficinas que estime necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEGUNDO.—El Sistema tendrá por objeto:

- I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, con apoyo en las normas que dicte el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud Pública y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II.—Apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad;
- III.—Fomentar la educación para la integración social;

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar la salud y nutrición de los habitantes del Municipio, particularmente de la población infantil, lactantes y madres gestantes;

V.—Promover ante las dependencias que administren el patrimonio de la Asistencia Social y Beneficencia programas que contribuyan al uso eficiente de los bienes que componen;

VI.—Atender las funciones de auxilio que realicen las instituciones de beneficencia privada, en los términos que establece el Patronato Municipal y con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;

VII.—Cuidar a niños expósitos, investigando la solvencia moral de quienes los pretendan adoptar, y vigilar el proceso de integración de los adoptados;

VIII.—Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionarles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denunciar ante las autoridades competentes los casos de infracción o delito;

IX.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

X.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

XI.—Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación social en los asuntos de menores, ancianos, minusválidos y a las personas de escasos recursos;

XII.—Intervenir en el ejercicio de la tutela y curatela de los menores, en los términos conferidos por las autoridades competentes;

XIII.—Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades, auxiliando al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles que les afecten, de acuerdo con la Ley;

XIV.—Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social; y

XV.—Los demás objetivos que fijen las Leyes.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;

II.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

III.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones; y

IV.—En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.—Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles en los términos del Artículo 249 del Código Civil del Estado.

ARTICULO QUINTO.—El patrimonio del Sistema, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

ARTICULO SEXTO.—Los órganos de dirección, administración y vigilancia del Sistema son:

- I.—El Patronato Municipal;
- II.—La Dirección General; y
- III.—El Comisario.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patronato estará integrado por nueve miembros que se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del Patronato no recibirán retribución alguna.

ARTICULO OCTAVO.—El Patronato Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Elaborar las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;
- II.—Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos de actividades y estados financieros anuales;
- III.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- IV.—Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del Sistema cuando por su naturaleza no sean indelegables;
- V.—Elaborar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema, los manuales de procedimientos y de servicios al público;
- VI.—Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema;
- VII.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VIII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal. Asimismo, conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- IX.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO NOVENO.—El Patronato Municipal celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO DECIMO.—El Director General del Sistema, será ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Director General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato Municipal;
- II.—Presentar al Patronato Municipal las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Organismo;
- III.—Someter a conocimiento y aprobación del Patronato Municipal los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;
- IV.—Presentar al Patronato Municipal informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;
- V.—Proponer al Patronato Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Sistema;
- VI.—Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato Municipal;

VIII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema;

IX.—Representar legalmente al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales, y aun las que requieran cláusula especial en los términos de la Legislación Civil; y

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades, a juicio del Patronato Municipal y las que éste le delegue;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento, y será Contador Público, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.—Recomendar al Patronato Municipal y al Director del Sistema las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato Municipal; y

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El Ayuntamiento podrá solicitar al Sistema Municipal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Serán empleados de confianza del Sistema:

- I.—El Director;
- II.—Los Subdirectores, Coordinadores y los Auxiliares de los mismos;
- III.—Los Jefes de Unidad, Departamentos o Sección;
- IV.—El Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y sus respectivos Auxiliares;
- V.—Los Secretarios o Secretarios Privados de los empleados antes mencionados;
- VI.—Los demás que tengan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización o que manejen fondos y valores;

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se regirán por las disposiciones del Código Municipal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—El Sistema podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender el debido cumplimiento de sus fines.

T. R. A. N. S. I. T. O. R. I. O. S.

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las personas que actualmente laboran en el Comité Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria continuarán prestando sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, pero sujetando su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO TERCERO.—El Ayuntamiento, en un plazo de sesenta días contados a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones económicas y demás acciones que le competen, para el eficaz funcionamiento del Organismo.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero de 1985.—Diputado Presidente, LIC. MERCEDES DEL C. GUILLEN VICENTE.—Diputado Secretario, PROF. PEDRO PEREZ IBARRA.—Diputado Secretario, ELPIDIO TOVAR DE LA C.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.

—oOo—

DECRETO No. 159, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS".

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 159

Por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS".

EL QUINCUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, en su fracción I, de la Constitución Política local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo a mi cargo, ha sido el de impulsar las actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia; ya que ésta representa la base organizativa de nuestra sociedad.

SEGUNDO.—Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas ha llevado a cabo notables esfuerzos y magros programas de trascendencia en beneficio de la población en general, de la familia, de los menores y de los minusválidos, en particular; sin embargo, es necesario que estas actividades tengan mayor penetración y eficacia en todo el ámbito territorial del Estado; de tal manera que los servicios puedan llegar a un mayor número de habitantes, razón por la cual se pretende, en varias etapas, descentralizar hacia los municipios las funciones que desarrolla el citado Organismo Público.

TERCERO.—Que el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en sesión celebrada el día 10, de octubre de 1984 acordó que se sometiera a la aprobación del Congreso del Estado la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS... y

En mérito de lo expuesto se expide

DECRETO No. 159

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá su domicilio social en la cabecera de dicha municipalidad, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la misma, los comités y oficinas que resulten necesarias para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEGUNDO.—El Sistema tendrá por objeto:

- I.—Promover el bienestar social y prestar el efecto servicios de asistencia social en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con apoyo en las normas que dicta el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud Pública y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II.—Apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad;
- III.—Fomentar la educación para la integración social;
- IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar la salud y nutrición de los habitantes del Municipio, particularmente de la población infantil, lactantes y madres gestantes;
- V.—Promover ante las dependencias que administren el patrimonio de la Asistencia Social y Beneficencia, programas que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI.—Atender las funciones de auxilio que realicen las instituciones de beneficencia privada, en los términos que establece el Patronato Municipal y con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;
- VII.—Cuidar a niños expósitos, investigando la solvencia moral de quienes los pretenden adoptar y vigilar el proceso de integración de los adoptados;
- VIII.—Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado, y vigilancia, sin perjuicio de denunciar ante las autoridades competentes los casos de infracción o delito;
- IX.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- X.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;
- XI.—Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación social, en los asuntos de menores, ancianos, minusválidos y de las personas de escasos recursos;
- XII.—Intervenir en el ejercicio de la tutela y curatela de los menores, en los términos conferidos por las autoridades competentes;
- XIII.—Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades, auxiliando al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles que les afecten, de acuerdo con la Ley;
- XIV.—Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social, y;
- XV.—Los demás objetivos que fijan las Leyes.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio del Sistema se integrará con:



—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;

II.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

III.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones; y

IV.—En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.—Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles en los términos del Artículo 749 del Código Civil del Estado.

ARTICULO QUINTO.—El patrimonico del Sistema, así como los contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, sino a los que determinen las Leyes de la materia.

ARTICULO SEXTO.—Los órganos de dirección, administración y vigilancia del Sistema son:

I.—El Patronato Municipal;

II.—La Dirección General; y

III.—El Comisario.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patronato estará integrado por nueve miembros que se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del Patronato no recibirán retribución alguna.

ARTICULO OCTAVO.—El Patronato Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;

II.—Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

IV.—Actuar como representantes Legal y Administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio Sistema, cuando por su naturaleza no sean indelegables;

V.—Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

VI.—Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema;

VII.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal. Asimismo, conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas.

IX.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO NOVENO.—El Patronato Municipal celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO DECIMO.—El Director General del Sistema será ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Director General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato Municipal;

II.—Presentar al Patronato Municipal, las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Organismo.

III.—Someter a conocimiento y aprobación del Patronato Municipal los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;

IV.—Presentar al Patronato Municipal informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;

V.—Proponer al Patronato Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Sistema;

VI.—Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato Municipal;

VIII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema;

IX.—Representar legalmente al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales, y aún las que requieran cláusula especial en los términos de la Legislación Civil; y

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades, a juicio del Patronato Municipal y las que éste le delegue;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento y será Contador Público, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y los de carácter administrativo que se requieran;

III.—Recomendar al Patronato Municipal y al Director del Sistema, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato Municipal; y

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El Ayuntamiento podrá solicitar al Sistema Municipal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Serán empleados de confianza del Sistema:

I.—El Director;

II.—Los subdirectores, Coordinadores y los Auxiliares de los mismos;

III.—Los Jefes de Unidad, Departamento o Sección;

IV.—El Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y sus respectivos Auxiliares;

V.—Los Secretarios o Secretarios Privados de los empleados antes mencionados.

VI.—Los demás que tengan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización o que manejen fondos y valores.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Matamoros y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se regirán por las disposiciones del Código Municipal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—El Sistema podrá celebrar Convenios o Acuerdos de Coordinación con los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender el debido cumplimiento de sus fines.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las personas que actualmente laboran en el Comité Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Matamoros continuarán prestando sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, pero sujetando su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO TERCERO.—El Ayuntamiento, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones económicas y demás acciones que le competen, para el eficaz funcionamiento del Organismo.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero de 1985.—Diputado Presidente, LIC. MERCEDES DEL C. GUILLEN VICENTE.—Diputado Secretario, PROF. PEDRO PEREZ IBARRA.—Diputado Secretario, ELPIDIO TOVAR DE LA C.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.

—oOo—

DECRETO No. 160, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CD. MADERO".

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber,

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 160

Por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CD. MADERO".

EL QUINCUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo a mi cargo, ha sido el de impulsar las actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia, ya que ésta representa la base organizativa de nuestra sociedad.

SEGUNDO.—Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, ha llevado a cabo notables esfuerzos y magños programas de trascendencia en beneficio de la población en general, de la familia, de los menores y de los minusválidos, en particular, sin embargo, es necesario que estas actividades tengan mayor penetración y eficacia en todo el ámbito territorial del Estado, de tal manera que los servicios puedan llegar a un mayor número de habitantes, razón por la cual se pretende, en varias etapas, descentralizar hacia los municipios las funciones que desarrolla el citado Organismo Público.

TERCERO.—Que el Ayuntamiento del Municipio de Madero, Tamaulipas, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1984, acordó que se sometiera a la aprobación del Congreso del Estado la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CD. MADERO" y

En mérito de lo expuesto se expide

#### DECRETO No. 160

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CD. MADERO", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá su domicilio social en la cabecera de dicha municipalidad, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la misma, los comités y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEGUNDO.—El Sistema tendrá por objeto:

I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social en Ciudad Madero, Tamaulipas, con apoyo en las normas que dicte el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud Pública y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,

II.—Apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad;

III.—Fomentar la educación para la integración social;

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar la salud y nutrición de los habitantes del Municipio, particularmente de la población infantil, lactantes y madres gestantes;

V.—Promover ante las dependencias que administren el patrimonio de la Asistencia Social y Beneficencia, programas que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VI.—Atender las funciones de auxilio que realicen las Instituciones de beneficencia privada, en los términos que establece el Patronato Municipal y con sujeción a lo que dispone la Ley relativa;

VII.—Cuidar a niños expósitos, investigando la solvencia moral de quienes los pretendan adoptar y vigilar el proceso de integración de los adoptados;

VIII.—Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denunciar ante las autoridades competentes los casos de infracción o delito;

IX.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

X.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

XI.—Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación social, en los asuntos de menores, ancianos, minusválidos y a las personas de escasos recursos;

XII.—Intervenir en el ejercicio de la tutela y curatela de los menores, en los términos conferidos por las autoridades competentes;

XIII.—Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades, auxiliando al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles que les afecten, de acuerdo con la Ley;

XIV.—Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social, y;

XV.—Los demás objetivos que fijen las Leyes.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;

II.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

III.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

IV.—En general, los demás bienes, derechos o ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.—Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles en los términos del Artículo 749 del Código Civil del Estado.

ARTICULO QUINTO.—El patrimonio del Sistema, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las Leyes de la materia.

ARTICULO SEXTO.—Los órganos de dirección, administración y vigilancia del Sistema son:

I.—El Patronato Municipal;

II.—La Dirección General; y

III.—El Comisario.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patronato estará integrado por nueve miembros que se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del Patronato no recibirán retribución alguna.

ARTICULO OCTAVO.—El Patronato Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;

II.—Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

IV.—Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio Sistema, cuando por su naturaleza no sean indelegables;

V.—Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

VI.—Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema;

VII.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal. Asimismo, conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

IX.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO NOVENO.—El Patronato Municipal celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO DECIMO.—El Director General del Sistema será ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Director General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato Municipal;

II.—Presentar al Patronato Municipal, las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Organismo;

III.—Someter a conocimiento y aprobación del Patronato Municipal los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;

IV.—Presentar al Patronato Municipal informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;

V.—Proponer al Patronato Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Sistema;

VI.—Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato Municipal;

VIII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema;

IX.—Representar legalmente al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales, y aun las que requieran cláusula especial en los términos de la Legislación Civil; y

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades, a juicio del Patronato Municipal, y las que éste le delegue;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento y será Contador Público, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;



III.—Recomendar al Patronato Municipal y al Director del Sistema, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato Municipal; y

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores;

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El Ayuntamiento podrá solicitar al Sistema Municipal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Serán empleados de confianza del Sistema:

I.—El Director.

II.—Los Subdirectores, Coordinadores y los Auxiliares de los mismos.

III.—Los Jefes de Unidad, Departamento o Sección.

IV.—El Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y sus respectivos Auxiliares.

V.—Los Secretarios o Secretarios Privados de los empleados antes mencionados.

VI.—Los demás que tengan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que manejen fondos y valores.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Madero y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se regirán, por las disposiciones del Código Municipal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—El Sistema podrá celebrar Convenios o Acuerdos de Coordinación con los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender el debido cumplimiento de sus fines.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las personas que actualmente laboran en el Comité Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Madero continuarán prestando sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, pero sujetando su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO TERCERO.—El Ayuntamiento, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones económicas y demás acciones que le competan, para el eficaz funcionamiento del Organismo.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero de 1985.—Diputado Presidente, LIC. MERCEDES DEL C. GUILLEN. VICENTE.—Diputado Secretario, PROFR. PEDRO PEREZ IBARRA.—Diputado Secretario, ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.

DECRETO No. 161, expedido por el H. Congreso del Estado, por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MANTE", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera de dicho Municipio.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General"

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 161

Por medio del cual se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MANTE", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera de dicho Municipio.

EL QUINCUAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, y

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—Que uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo a mi cargo ha sido el de impulsar las actividades encaminadas al desarrollo integral de la familia, ya que ésta representa la base organizativa de nuestra sociedad.

SEGUNDO.—Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas ha llevado a cabo notables esfuerzos y magros programas de trascendencia en beneficio de la población en general, de la familia, de los menores y de los minusválidos, en particular, sin embargo, es necesario que estas actividades tengan mayor penetración y eficacia en todo el ámbito territorial del Estado, de tal manera que los servicios puedan llegar a un mayor número de habitantes, razón por la cual se pretende, en varias etapas, descentralizar hacia los municipios las funciones que desarrolla el citado organismo público.

TERCERO.—Que el Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1984, acordó que se sometiera a la aprobación del Congreso del Estado la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MANTE" ... y

En mérito de lo expuesto, se expide:

#### DECRETO No. 161

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un Organismo Público Descentralizado Municipal de Asistencia Social que se denominará "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MANTE", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá su domicilio social en la cabecera de dicha municipalidad, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la misma los comités y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEGUNDO.—El Sistema tendrá por objeto:

I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, con apoyo en las normas que dicte el Ayuntamiento, la Secretaría de Salud Pública y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,

U3

- II.—Apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad;
- III.—Fomentar la educación para la integración social;
- IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar la salud y nutrición de los habitantes del Municipio, particularmente de la población infantil, lactantes y madres gestantes;
- V.—Promover ante las dependencias que administren el patrimonio de la Asistencia Social y Beneficencia, programas que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI.—Atender las funciones de auxilio que realicen las instituciones de beneficencia privada, en los términos que establece el Patronato Municipal y con sujeción a lo que disponga la ley relativa;
- VII.—Cuidar a niños expósitos, investigando la solvencia moral de quienes los pretenden adoptar y vigilar el proceso de integración de los adoptados;
- VIII.—Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denunciar ante las autoridades competentes los casos de infracción o delito;
- IX.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- X.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;
- XI.—Prestar servicio de asistencia jurídica y de orientación en los asuntos de menores, ancianos, minusválidos y a otras personas de escasos recursos;
- XII.—Vigilar el ejercicio de la tutela y curatela de los menores en los términos conferidos por las autoridades competentes;
- XIII.—Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades, auxiliando al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles que les afecten, de acuerdo con la Ley;
- XIV.—Procurar permanentemente ante los órganos competentes la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social, y
- XV.—Los demás objetivos que fijen las leyes.

ARTICULO TERCERO.—El Patrimonio del Sistema se Integrará con:

- I.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Municipal, y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;
- II.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- III.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IV.—En general los demás bienes, derechos e ingresos que obenga por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.—Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sistema, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles en los términos del Artículo 749 del Código Civil del Estado.

ARTICULO QUINTO.—El patrimonio del Sistema, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no es-

tarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

ARTICULO SEXTO.—Los órganos de dirección, administración y vigilancia del Sistema son:

- I.—El Patronato Municipal.
- II.—La Dirección General; y
- III.—El Comisario.

ARTICULO SEPTIMO.—El Patronato estará integrado por nueve miembros que se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del Patronato no recibirán retribución alguna.

ARTICULO OCTAVO.—El Patronato Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;
- II.—Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- III.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.
- IV.—Actuar como representante legal y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades con otros órganos del propio Sistema, cuando por su naturaleza no sean indelegables;
- V.—Aprobar el reglamento Interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;
- VI.—Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Sistema;
- VII.—Procurar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VIII.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO NOVENO.—El Patronato Municipal celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO DECIMO.—El Director General del Sistema será ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Director General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato Municipal.
- II.—Presentar al Patronato Municipal, las propuestas, proyectos e informes que requiera para el eficaz desempeño del Organismo.
- III.—Someter a conocimiento y aprobación del Patronato Municipal los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema.
- IV.—Presentar al Patronato Municipal Informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, Informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario.
- V.—Proponer al Patronato Municipal la designación y remoción de los servidores públicos del Sistema.
- VI.—Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato Municipal;

VIII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del sistema;

IX.—Representar legalmente al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales, y aún las que requieran cláusula especial en los términos de la legislación Civil; y

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades, a juicio del Patronato Municipal y las que éste le delegue.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Comisario será designado y removido libremente por el Ayuntamiento y será Contador Público, ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El Comisario contará con las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.—Recomendar al Patronato Municipal y al Director del Sistema, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato Municipal; y

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El Ayuntamiento podrá solicitar al Sistema Municipal su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Serán empleados de confianza del Sistema:

I.—El Director.

II.—Los Subdirectores, Coordinadores y los Auxiliares de los mismos.

III.—Los Jefes de Unidad, Departamento o Sección.

IV.—El Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y sus respectivos Auxiliares.

V.—Los Secretarios, o Secretarios Privados de los empleados antes mencionados.

VI.—Los demás que tengan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización o que manejen fondos y valores.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Mante, y sus trabajadores no comprendidos en el artículo anterior, se registrarán por las disposiciones del Código Municipal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—El Sistema podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de atender el debido cumplimiento de sus fines.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Las personas que actualmente laboran en el Comité Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Mante, continuarán prestando sus servicios en el Organismo Público descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, pero sujetos a su relación laboral a lo dispuesto en el mismo Decreto.

ARTICULO TERCERO.—El Ayuntamiento, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de vigencia de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones económicas y demás acciones que le competan, para el eficaz funcionamiento del Organismo.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero de 1985.—Diputado Presidente, LIC. MERCEDES DEL C. GUILLEN VICENTE.—Diputado Secretario, PROF. PEDRO PEREZ IBARRA.—Diputado Secretario, ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.—Rúbricas.